



AJUNTAMENT DE RUBÍ
935884526

1/4

JUZGADO 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3
RUBÍ

DILIGENCIAS URGENTES 43/2017

SENTENCIA nº 108/2017

En Rubí, a treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete

Vistas por D. MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ VALIENTE, Juez del Juzgado de Instrucción nº 3 de esta ciudad, las presentes diligencias urgentes de procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos, seguidas con el número 43/2017, por un presunto delito contra la seguridad vial, en el que han sido partes el acusado [REDACTED], asistido por la Letrada Dª [REDACTED], asistida por la Letrada [REDACTED] y el Ministerio Fiscal, dicto la presente

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: En este Juzgado en funciones de guardia se ha recibido atestado policial nº 860706/2017 de la Policía Local de Rubí, habiéndose incoado diligencias urgentes. Practicadas las que se han estimado pertinentes y oídas las partes, se ha dictado auto en forma oral ordenando la continuación del procedimiento y seguidamente, previa nueva audiencia de las partes, se dictó auto acordando la apertura de juicio oral.

Segundo: Abierto el juicio oral el Ministerio Fiscal ha formulado acusación contra [REDACTED] como autor responsable de un delito contra la seguridad vial, previsto y penado en el artículo 379.2 del CP, interesando le sean impuestas las siguientes penas:

- A) Seis meses de multa con una cuota diaria de seis euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas de conformidad con el art. 53 del CP.
- B) Privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de un año y tres días, y costas.





2/4

C) El acusado y la Cía. [REDACTED] indemnizarán de manera directa y solidaria al Ayuntamiento de Rubí en la cantidad de 1.729,19 euros, más los Intereses legales que, en su caso, correspondan.

Tercero: A la vista de la acusación formulada, el acusado ha prestado su conformidad, siendo informado de las consecuencia de la conformidad prestada y prestando libremente la misma.

HECHOS PROBADOS

Se declara probado, por conformidad de las partes, el relato de los hechos contenidos en el escrito de acusación del Ministerio Fiscal, que es del siguiente tenor literal:

El día 20 de octubre de 2017, conducía el vehículo de su propiedad RENAULT MEGANE, [REDACTED], asegurado con la Cía [REDACTED], haciéndolo bajo la influencia de una intoxicación etílica contraída con anterioridad, que le impedía la conducción en las debidas condiciones de seguridad, debido a la merma de reflejos que le producía, por lo que, sobre las 22:45 horas, al circular por Avda Can Tapis, 158, de la localidad de Rubí, perdió el control del citado vehículo, colisionando contra una farola, propiedad del Ayuntamiento de Rubí, causando unos daños que han sido tasados en la cantidad de 1.729,19€, reclamados por el Ayuntamiento de Rubí.

Ante tal accidente, fue requerido por Agentes del Cuerpo de Policía Local de Rubí, para la práctica de las pruebas de determinación del grado de impregnación alcohólica con etilómetro, siendo que arrojó en la primera comprobación un resultado de 0,84 mg por litro de aire espirado, y en la segunda 0,81, presentando síntomas evidentes de la intoxicación que padecía, tales como halitosis alcohólica, locuacidad excesiva, habla repetitiva, falta de equilibrio y disminución de reflejos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero: Los hechos objeto de acusación han sido calificados por el Ministerio Fiscal como un delito contra la seguridad vial del art. 379.2





3/4

del CP del que es autor material el acusado [REDACTED], no concurriendo circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Segundo: Prestada conformidad con el escrito de acusación por el acusado y realizado el control de conformidad por el Juzgado de guarda, el Juez dictará sentencia de conformidad en la que impondrá la pena solicitada reducida en un tercio.

Tercero: En consecuencia y a tenor de lo dispuesto en los artículos 801.1º, Párrafo 1º, 801.2 y 787.6º de la LECrim, procede dictar sentencia de conformidad, imponiendo la pena solicitada reducida en un tercio y remitir de inmediato las actuaciones al Juzgado de lo Penal de Terrassa al que corresponda la ejecución, previa notificación de la sentencia a las partes.

Cuarto: Las costas se imponen al acusado, ya que el art. 123 CP dispone que las mismas deban ser abonadas por quien resulte criminalmente responsable del delito o falta.

FALLO

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO A [REDACTED]

[REDACTED] como autor de un delito contra la seguridad vial a la pena de CUATRO MESES DE MULTA CON UNA CUOTA DIARIA DE SEIS EUROS, PRIVACIÓN DEL DERECHO A CONDUCIR VEHÍCULOS A MOTOR Y CICLOMOTORES POR TIEMPO DE OCHO MESES Y DOS DIAS, con imposición de las costas procesales.

[REDACTED] y la COMPAÑIA [REDACTED] indemnizarán de manera directa y solidaria al Ayuntamiento de Rubí en la cantidad de 1.729,19 euros, más los intereses legales que, en su caso, corresponda.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que la presente resolución es firme y no cabe recurso.

Lo acuerdo, mando y firmo.





4 / 4

PUBLICACIÓN: Leída y publicada la anterior sentencia en la misma fecha. Doy fe.

